

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 24 de abril de 2020	6a. época	5814
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el cual se reforma el artículo 100 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los impedimentos para contraer matrimonio.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 12

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se establecen las acciones de coordinación extraordinarias correspondientes a las funciones del Registro Civil en el estado de Morelos, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

.....Pág. 15

##### SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como en el pago de derechos por servicios de control vehicular y sus accesorios.

.....Pág. 18

##### SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19.

.....Pág. 22

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD, AMBOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN VIII, 4, FRACCIÓN II, 14, FRACCIONES I, II, VI Y VII, 24, 106, 117, FRACCION V, 126, FRACCIONES II Y III, 127, FRACCION II Y 132, FRACCION II, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIONES II Y VIII 13, FRACCION VI, 22, FRACCIONES II, X, XI Y XII, Y 28, FRACCIONES I, II, V, XIII, XIV, XVII Y XXII, DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIONES X, XI, XII Y XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASI COMO 7, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19.

Dicho Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la prevención, contención y mitigación de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y su cumplimiento resulta obligatorio tanto para los integrantes del Sistema Estatal de Salud como para las autoridades civiles y los particulares, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades estatales y municipales en Morelos, quienes estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra dicha enfermedad.

Ante la evolución de la enfermedad en nuestro país, el Consejo de Salubridad General publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en donde se señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Por ello, mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el Secretario de Salud, José Carlos Alcocer Varela, expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Al efecto, el Artículo primero del Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede señala en su fracción I que, "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional".

Así mismo, se menciona que únicamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales y detalla cuáles lo serán, siendo que en aquellos lugares en que se realicen se deberán observar, de manera obligatoria, determinadas prácticas definidas por el propio Acuerdo y relativas a evitar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; el lavado frecuente de manos, el estornudo de etiqueta, el saludo y medidas de sana distancia. Además de que se hace un llamado a la población a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, el cual se aplicará de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. Y también se menciona que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

Fue por tal razón que los que suscriben estimamos conveniente efectuar una primer reforma al Acuerdo de 27 de marzo de 2020, señalado en el primer párrafo de esta exposición de motivos, por lo que con fecha 6 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5805, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19." El objeto de dicho instrumento fue ampliar el plazo de suspensión hasta el 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el Estado.

Otra de las modificaciones se debió a que el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en fecha 31 de marzo de 2020, publicó en su portal oficial de internet, la Guía Informativa para Presidentes Municipales sobre COVID-19, con el propósito de fomentar las medidas de prevención en la población y entre el personal del Ayuntamiento, por lo que se previó que en Morelos los Ayuntamientos debían tomarla en consideración para que su actuar sea coordinado en la lucha contra esta enfermedad.

Y un tercer aspecto de esa misma reforma fue a causa de que con fecha 2 de abril de 2020, en su portal oficial de internet, la Secretaría de Salud Federal, dio a conocer el Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatorio por COVID-19, emitido por dicha Secretaría en conjunto con la de Turismo, ambas del Gobierno de México, el cual establece los lineamientos a que se sujetarán los servicios hoteleros con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-COVID-19, de forma tal que se adicionó la prevención para que en nuestro Estado dichos servicios se ajustaran al referido protocolo o a otras disposiciones adicionales o posteriores que se emitieran.

No obstante, la atención de la pandemia y las consecuentes medidas que se requieren implementar por parte de todos los sectores están en constante actualización, de forma tal que con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, reforma que refiere entre otras cosas, la necesidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Santa Distancia, en principio hasta el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, pero pudiendo dejar de implementarse lo anterior a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.<sup>2</sup>

En dicho Acuerdo de la autoridad de Salud del Gobierno de México también se hace referencia específica en el artículo quinto a diversas obligaciones que tendrán las Entidades Federativas, de entre las cuales destaca la siguiente:

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

Sobre tales deberes y en particular el trascrito, en este Acuerdo se ha incorporado la coordinación y colaboración de los Gobiernos Municipales, primero en razón de su competencia sobre tránsito municipal y según sus límites territoriales, teniendo en cuenta incluso la posibilidad de que los convenios en materia de seguridad pública que implican un mando coordinado puedan ser aplicables al efecto, o bien pudiendo generarse otros convenios en específico, todo ello a fin de cumplir las directrices de la Federación ya que la Secretaría de Salud Federal ha mandado y generado la habilitación para las Entidades Federativas de reducir la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación de la enfermedad. Y en segundo término, en este rubro se ha considerado lo dispuesto por los artículos 367, 368, 376 y 377 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, que prevé:

Artículo 367.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicten los Servicios de Salud de Morelos y los H. Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 368.- La participación de los Municipios y de las autoridades de las comunidades indígenas estará determinada por los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y por lo que dispongan las Leyes y reglamentos aplicables.

<sup>2</sup> Sitio oficial del Diario Oficial de la Federación. Fecha de consulta: 21 de abril de 2020, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020)

Artículo 376.- Los Servicios de Salud de Morelos y los H. Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar aquellos se ponga en peligro la salud de las personas.

Artículo 377.- La suspensión de trabajo o de servicios será temporal; podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán en su caso, las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancia del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretado.

Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendado la corrección de las irregularidades que la motivaron.

En ese sentido, resulta necesario adecuar a través de esta segunda reforma que nos ocupa el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19 que fuera emitido por parte de quienes suscriben, a fin de ajustarnos al plazo de resguardo domiciliario corresponsable y condiciones señaladas por la Federación conforme a lo antes referido.

Asimismo, se ha considerado la Resolución número 1/2020, de fecha 10 de abril de 2020, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, quien ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación global del virus COVID-19, declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) formula un conjunto de recomendaciones a los Estados de la región para abordar el enfrentamiento al COVID-19, desde el enfoque de Derechos Humanos.<sup>3</sup>

Debe destacarse también que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024, en su Eje Rector 3 “Justicia Social para los Morelenses”, el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, una promoviendo vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de acción 3.7.3.1. Regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y 3.7.3.3. Analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud.

Por lo expuesto y fundado hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE MITIGAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS O COVID-19**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del inciso c) del artículo segundo y se adicionan los artículos sexto, séptimo y octavo; todos del Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y Controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, para quedar de la siguiente manera:

<sup>3</sup> Sitio oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Fecha de consulta: 21 de abril de 2020, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

## ARTÍCULO SEGUNDO. - ...

a)...

b)

c) Se ordena la suspensión temporal inmediata de las actividades de los sectores público, social y privado y aquellas establecidas como no esenciales en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2020.

Para tal efecto se entenderán como actividades esenciales las que al efecto determine la Secretaría de Salud Federal en el ámbito de su respectiva competencia, y solo serán éstas las que podrán continuar en funcionamiento, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población morelense.

...

d)...

e) ...

f) ...

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, señaladas en el primer párrafo del inciso c) del artículo segundo del presente Acuerdo dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del Estado de Morelos que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2, de acuerdo a los criterios que defina la Secretaría de Salud Federal para evaluar la intensidad de la transmisión por coronavirus o COVID-19.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrán hasta nuevo aviso las medidas dictadas en el inciso a) del artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Gobiernos Estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

I. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales y medidas emitidos por la Secretaría de Salud Federal, y de acuerdo a la magnitud de la epidemia por COVID-19;

II. Coordinarse, mediante la celebración de un convenio al efecto o bien considerando los convenios existentes de colaboración o coordinación en materia de seguridad, para prestar el auxilio correspondiente a fin de que, en su caso, los Municipios de que se trate puedan establecer y ejecutar los mecanismos conducentes para la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación de COVID-19, en cumplimiento a la habilitación y mandato contenido en el Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020 por la Secretaría de Salud Federal y de acuerdo con los criterios que disponga la misma;

III. Fomentar el uso de cubrebocas en la población en general, y

IV. Garantizar la implementación adecuada y oportuna de estas medidas; e informar, en el caso de los Municipios a la Secretaría de Salud sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca, y en el caso del Estado ese informe será para con la Secretaría de Salud Federal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Conforme al panorama epidemiológico los prestadores de servicios de salud en la entidad ejecutarán y supervisarán los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población.

Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán mantener actualizado el reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinticuatro del mes de abril de dos mil veinte.-

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
EL SECRETARIO DE SALUD  
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS  
RÚBRICAS.





**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**



Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
TARIFA		
<b>Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":</b>		
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	\$478.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$478.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	\$912.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$912.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$13.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$27.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$35.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$87.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$217.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$87.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,303.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00



# MORELOS

2018 - 2024



# MORELOS

## ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado  
2018-2024